



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5681

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de noviembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.109, del 17 de noviembre de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 68, 69 y 70 de la Ley N° 3.338, Estatuto del Docente Primario Provincial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art.68.- Para optar al cargo de Inspector de Zona, se requiere ser Director de 1ra. categoría, con no menos de 17 años de antigüedad en la docencia provincial, de los cuales acreditará un mínimo de dos años en el ejercicio efectivo del cargo de Dirección por Concurso de Antecedentes y Oposición.

Para optar a los cargos de Inspector de Religión, Jardín de Infantes y Enseñanza Especializada (Educación Especial), además de las condiciones que para el Inspector de Zona, se requieren los requisitos establecidos en el artículo 70 de la presente ley. Para el cargo de Asesor de Educación Física, no se requieren las condiciones generales de Inspector de Zona.

Sólo en el caso de ser declarado desierto el concurso, se hará un segundo llamado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Decreto N° 9.813/59, modificado por Decreto N° 774/78.

Art. 69.- El cargo de Inspector General y Sub-Inspector General, será provisto con uno de los miembros del Cuerpo de Inspectores, previo concurso de Antecedentes y Oposición.

Art. 70.- Los concursos de Antecedentes, a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina, se harán sobre la base de los siguientes elementos de juicio:

- Antigüedad en la Docencia Provincial.
- Eficacia y responsabilidad en la función docente.
- Laboriosidad, espíritu de iniciativa, de superación y asistencia.
- Aptitud docente y directiva.
- Títulos, estudios, publicaciones y otras actividades docentes.
- Además, como requisitos especiales se requiere para los cargos de:

1) **Inspector de Religión**

- Antigüedad docente.
- Ser católico practicante.
- Título que acredite idoneidad para catequesis.
- Presentación de certificado de participación en cursillos de Catequesis.
- Experiencia catequística certificada por autoridad competente.
- Presentación de trabajos escritos sobre Catequesis.

La Curia Eclesiástica confeccionará en cada caso el programa para las pruebas teóricas.

Jurado: Estará integrado por: Inspector General, Inspector de Religión o en ausencia del mismo, por el Inspector de Zona, elegido entre los mejores calificados en los dos últimos años; por dos representantes designados directamente por la Curia Eclesiástica y por un experto en Catequesis o Teología, designado por la Junta de Clasificación y Disciplina.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

2) **Inspector de Jardín de Infantes**

- Título de Maestra Jardinera con no menos de cinco (5) años en el ejercicio efectivo de la especialidad.

Jurado: Estará integrado por: Inspector General; Inspector de Jardín de Infantes o en ausencia del mismo, por el Inspector de Zona elegido entre los mejores calificados en los dos últimos años; un profesor de Ciencias de la Educación; dos profesores de Jardín de Infantes, de los cuales uno deberá acreditar como mínimo diez años de desempeño en la especialidad que será designado por la Junta de Clasificación y Disciplina.

3) **Inspector de Enseñanza Especializada (Educación Especial):**

- Título de Profesor Diferencial o Maestro Diferencial o Profesor de Ciencias de la Educación que acredite idoneidad en la especialidad.

Jurado: Estará integrado por: Inspector General; Inspector de Enseñanza Especializada (Educación Especial) o en ausencia del mismo, por el Inspector de Zona elegido entre los mejores calificados en los dos últimos años; tres profesores de Ciencias de la Educación, de los cuales uno deberá acreditar experiencia en la especialización y ser designado por la Junta de Clasificación y Disciplina.

4) **Asesor de Educación Física:**

Exceptúase para su designación, las condiciones exigidas para el Inspector de Zona. Son requisitos especiales:

- Título de Profesor de Educación Física.
- Título de Maestro Normal Nacional.
- Antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión en cualquier nivel educacional.

Jurado: Estará integrado por: Inspector General; Inspector de Educación Física o en ausencia del mismo por el Inspector de Zona, elegido entre los mejores calificados en los dos últimos años; dos profesores de Jardín de Infantes, de los cuales uno deberá acreditar experiencia en la especialización y ser designado por la Junta de Clasificación y Disciplina”.

Art. 2º.- Derógase la Ley Nº 5.017, de fecha 16 de julio de 1976.

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado